



SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 05 de Octubre de 2020

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2020-00267-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2020

Radicado bajo el No. 2020-00267-00

Folio No. 267

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 05 de Octubre de 2020

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Seis (6) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).
Garantía Mobiliaria Radicado No. 2020-0267-00

Conformé a lo indicado en el párrafo Segundo (2), del artículo 60, 61, y 65 de la ley 1676 del 20 de agosto de 2013, que compila las normas de Garantías Mobiliarias, en clara armonía con el ordinal Segundo (2) artículo 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.1.30 del decreto 1835 de Septiembre Dieciséis (16) de 2015, reglamentario de las normas de garantías mobiliarias, habiéndose requerido al deudor garante a través de comunicación recibida por él, el día Primero (1) de Septiembre de 2020, según lo pactado en el Contrato de Garantías Mobiliarias Prioritario dándose comienzo al procedimiento de pago directo y ante el incumplimiento de la entrega del móvil matrícula **JJS-131** de propiedad del aquí demandando **LIZ MARIA TORRES SIERRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.799.373 expedida en Sincelejo – Sucre, obrando como título el formulario de Registro de Ejecución de Confecamaras, Contrato De Garantía Mobiliaria Prioritaria signado por el acreedor garantizado y el deudor garante, Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Secretaria de Movilidad y Transito del Municipio de Sabaneta - Antioquia -, donde Consta la Inscripción de la Garantía Mobiliaria, Formulario de Inscripción Inicial, correspondiente al No. 2017122200038000 de Confecamaras, en favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, Representado Legalmente por su Apoderada Especial JOSE JOAQUIN DAZA PERILLA, razón por la que se profiere el siguiente Auto.

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Ejecución de la Garantía Mobiliaria Prioritaria por Pago Directo, incoada por el acreedor **BANCO DE BOGOTA S.A.**, Representado Legalmente por su Apoderada Especial JOSE JOAQUIN DAZA PERILLA, a través de mandatario judicial, contra el deudor garante **LIZ MARIA TORRES SIERRA**, incumplimiento en el pago de la prestación debida de la cláusula cuarta (4) de la declaración de voluntad, ante la no entrega voluntaria del Móvil dado en garantía dentro de los precisos términos contenidos en la comunicación recibida por este último el día Primero (1) de Septiembre de 2020, motivo por el que se dispondrá la aprehensión material del automotor objeto de la garantía prioritaria con las siguientes características: Marca **JAC** Línea **S2-HFC715EAV**, Servicio **PARTICULAR**, Clase **CAMIONETA**, Modelo **2018** Color **ROJO NEGRO** Chasis No. **LJ12EKR29J4003897**, No Motor **H3362344** Matrícula **JJS-131**, Carrocería **WAGON**, Cilindraje **ROJO NEGRO**, Cilindraje **1.499**, Puertas **05**, Pasajero **05**, para tal efecto se comunicara al Director de la Sijin del Departamento de Policía de Sucre, con el objetivo haga lo propio y lo deposite en los parqueaderos autorizados que da cuenta el ordinal Tercero (3) de la demanda siendo el más cercano el ubicado en la Calle 29 No. 1-27 de la ciudad de Montería – Córdoba, o por el contrario en los Garajes del Palacio de Justicia de Sincelejo, ubicado en la calle 22 # 16-40 en esta ciudad.

SEGUNDO: Archívese copia de la demanda.

TERCERO: Téngase al abogado **REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.126.339 expedida en Barranquilla – Atlántico y, T. P. No. 56.448 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, Representado Legalmente por su Apoderada Especial José Joaquín Daza Perilla, en los términos del poder contraído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

ESTADO No.: 109
FECHA: 07/10/2020
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fc41a201933ddf82e0adaaa47822055e02bdf870dcfabe17e9a86ba412a48d3

Documento generado en 06/10/2020 11:32:09 a.m.